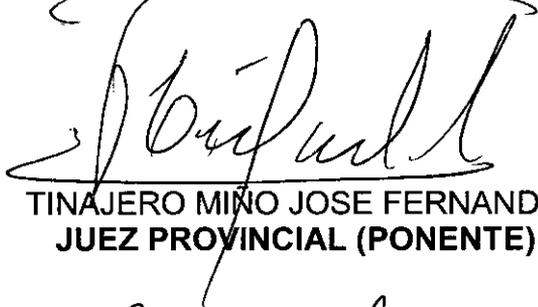


Juicio No. 05283-2019-00989

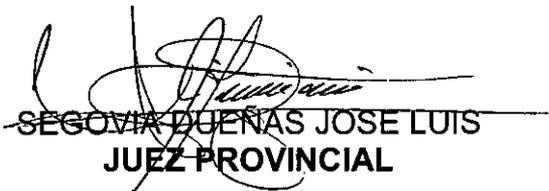
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI. - SALA DE LO PENAL DE COTOPAXI. Latacunga, jueves 20 de febrero del 2020, las 11h14. Vistos.- La Sala Especializada de lo Penal, integrada por los Jueces Provinciales doctores, Rosario Freire Fierro, José Luis Segovia Dueñas y José Fernando Tinajero Miño, Jueces Provinciales Titulares, disponemos: 1.- Agréguese al proceso el escrito presentado por la señora María Lilia Rodríguez Amores, al haberse interpuesto acción extraordinaria de protección impugnando la sentencia y aclaración dictada por esta Sala el 28 de noviembre de 2019 y 13 de febrero de 2020 respectivamente, en el proceso N° 05283-2019-00989. 2.- Con fundamento a lo previsto en el Art. 94 de la Constitución de la República, en los Arts. 59, 60 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y del Art. 46 numeral 3 del Reglamento Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, previas las formalidades legales, por Secretaría envíese el proceso a la Secretaría de la Corte Constitucional. 3.- Téngase en cuenta la designación concedida al Abg. Héctor Fabián Rodríguez Amores a quien autoriza y faculta para que suscriban cuanto escrito sea necesario en defensa de sus intereses, así como también tómesese en cuenta el correo electrónico fabian-rodr@hotmail.com, señalado por la señora María Lilia Rodríguez Amores, para recibir sus notificaciones en defensa de sus legítimos derechos en la ciudad de Quito. 4.- Notifíquese al señor Freddy Leopoldo Aynuca Caisalitin, con la acción constitucional interpuesta. 5.- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del presente decreto remítase el proceso original No. 05283-2019-00989 de esta instancia, a la Corte Constitucional, en virtud de la acción extraordinaria de protección interpuesta por la ciudadana María Lilia Rodríguez Amores, observando lo dispuesto en el Art. 62 inciso penúltimo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción. 6.- Actúe el Dr. Fernando Espinosa Badillo, en calidad de ~~Secretario~~ Relator.- Cúmplase y Notifíquese.



TINAJERO MIÑO JOSE FERNANDO
JUEZ PROVINCIAL (PONENTE)



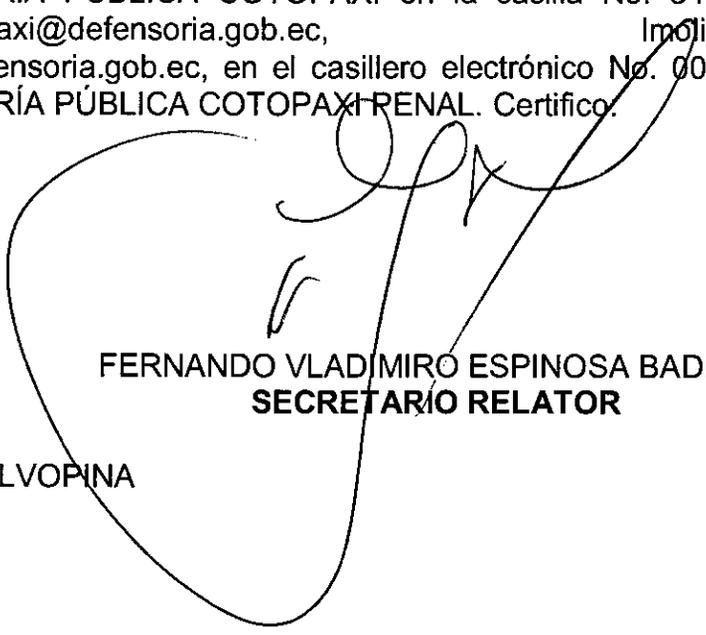
FREIRE FIERRO ROSARIO DE AGUA SANTA
JUEZA PROVINCIAL



SEGOVIA DUEÑAS JOSE LUIS
JUEZ PROVINCIAL

En Latacunga, jueves veinte de febrero del dos mil veinte, a partir de las once horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a:

AYNUCA CAISALITIN FREDDY LEOPOLDO en la casilla No. 398 y correo electrónico abmisaelr@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0502969223 del Dr./Ab. JOSE MISAEL RODRIGUEZ BALAREZO. RODRIGUEZ AMORES MARIA LILIA en la casilla No. 280 y correo electrónico capomo6036@gmail.com, cinthys88@hotmail.com, juliollanganate1986@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0501553093 del Dr./Ab. CARLOS HERNAN POVEDA MORENO. DEFENSORIA PUBLICA COTOPAXI en la casilla No. 340 y correo electrónico penalcotopaxi@defensoria.gob.ec, Imolina@defensoria.gob.ec, jarias@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00305010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA COTOPAXI-PENAL. Certifico.



FERNANDO VLADIMIRO ESPINOSA BADILLO
SECRETARIO RELATOR

FANNY.CALVOPINA